

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 09 de marzo de 2023

**Radicado N° 65211.22**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-020**

**SUJETO POR NOTIFICAR: FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA**  
C.C N° 7.696.268  
T.P N° 105.225

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, Aprobado en sesión 2197 del 19 de enero de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 6 No. 40 - 45 Int. 17  
Neiva-Huila

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMINO:** N/A

**ANEXO:** Queja - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su desfijación del aviso; de igual forma, se le hace saber que, le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.**

Cordialmente,

**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 5

## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

### PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-020

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-020.

### ANTECEDENTES

Mediante queja radicada con número 65211.22 de fecha 23 de agosto de 2022, el señor Víctor Manuel Salazar Cortes en calidad de representante legal de Servicios de Radiología del Huila S.A.S., puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional contable al interior de la referida sociedad.

### PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se ha recopilado la siguiente prueba:

1. Copia de textos de chats cruzados entre el representante legal de Servicios de Radiología del Huila S.A.S., y el contador público FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA relacionados con la ejecución de actividades, y pantallazos de transferencias bancarias (38 folios)

### HECHOS

Víctor Manuel Salazar Cortes en calidad de representante legal de Servicios de Radiología del Huila S.A.S., presentó ante esta entidad queja de fecha 23 de agosto de 2022, a la cual se le asignó el radicado número 65211.22, manifestado, lo siguiente:

“(...)

*que el señor Fabio Martín Trujillo Polanía, identificado con cédula ciudad un 7.696.268 , y con tarjeta profesional número T-105225, actuando como contador de la empresa mencionada, no realizó acorde al comportamiento que esperaríamos de una adecuada difusión de la ética profesional por parte del contador público, las labores de ejercicio profesional contable, dado que dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control ocasionó un impacto negativo sobre la actividad contable de la empresa, ya que no realizó de manera acorde a los tiempos estipulados la respectivas acciones por los cuales fueron contratados para su ejercicio profesional, dado que su actual a mi parecer está por fuera de los vientos éticos y normativos que regulan su ejercicio profesional, pidiendo en múltiples oportunidades ceder de manera volumen área las labores del contador de la empresa SERAD, pidiendo en múltiples oportunidades la entrega de soportes contables y de documentación dada de manera personal al Sr Fabio Martín Trujillo Polania, el cual se ha negado a entregar, razón por la cual dichas acciones perjudica de manera directa la contabilidad de la empresa, razón por la cual solicito ante un ustedes se impongan la sanción de conformidad a la Ley 43 de 1990, en concordancia a lo señalado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Concepto 514 del 25 de octubre de 2021, la retención de la documentación contable por parte de los contadores públicos es considerada una falta grave que puede acarrearle sanciones ante la Junta Central de Contadores, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan interponer por responsabilidad civil contractual ante eventuales perjuicios económicos por su falta de gestión en el cumplimiento del manejo de la contabilidad y las demás obligaciones tributarias propias de la empresa” Sic para lo transcrito*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 5

### CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

*“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los hechos narrados en la queja y las pruebas allegadas al plenario por el mismo, nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte del profesional **FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.268 y tarjeta profesional No. 105.225-T, como presunto autor de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, toda vez aparentemente en calidad de Contador Público de la sociedad SERVICIOS DE RADIOLOGIA DEL HUILA S.A.S. SERAD, no realizó en forma oportuna las actividades contables que le fueron encomendadas, ocasionando a la sociedad un impacto negativo y aparentemente retiene documentos y soportes contables de propiedad de la sociedad, los cuales le han sido solicitados y presuntamente se ha negado a devolver.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que la posible autora se encuentran inscritos como Contadores Públicos, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 5

*“(…) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (…)”*

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

#### DISPONE:

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el contador público **FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.268 y tarjeta profesional No. 105.225-T, con ocasión de la queja allegada por Víctor Manuel Salazar Cortes en calidad de representante legal de Servicios de Radiología del Huila S.A.S., en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2197 del 19 de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2023-020**, a ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA y como abogada comisionada a EDNA BRIGITTE LORENA MUÑOZ SANCHEZ profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

**CUARTO.** El ponente y la abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. **Oficiar a Servicios de Radiología del Huila S.A.S., con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 1.1. Copia del contrato de trabajo, o de prestación de servicios para el cargo de Contador Público, suscrito entre Servicios de Radiología del Huila S.A.S., y FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA.
- 1.2. Copia del manual de funciones para el cargo de contador público de vigente para el año 2022
- 1.3. Copia de la carta de renuncia de FABIO MARTÍN TRUJILLO POLANIA u oficio de terminación de contrato para el cargo de contador público de la sociedad.
- 1.4. Copia del acta mediante la cual, FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA realiza la entrega del cargo de contador público a la finalización de sus actividades.
- 1.5. Copia de las comunicaciones realizadas por la sociedad al contador FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA, relacionadas con la presunta extemporaneidad en el

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 5

cumplimiento de sus responsabilidades contables, y las respuestas dadas a las mismas.

- 1.6. Copia de los recibos de pago de las afectaciones económicas generadas a la sociedad, consecuencia de las acciones u omisiones del contador FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA.
- 1.7. Copia de las actas de entrega, u oficios remisorios, mediante los cuales la sociedad entregó los documentos físicos al contador FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA, donde se detalle el listado de documentos que se encuentran presuntamente en poder del contador.
- 1.8. Copia de los correos electrónicos u otras comunicaciones, mediante las cuales la sociedad ha realizado requerimientos o solicitudes de devolución de documentos al contador FABIO MARTIN TRUJILLO POLANÍA, y las respuestas dadas a las mismas.
- 1.9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Servicios de Radiología del Huila S.A.S.

2. **Requerir a Fabio Martin Trujillo Polanía., con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 2.1. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, suscrito entre usted y la sociedad Servicios de Radiología del Huila S.A.S., con NIT 901.455.253-8, para el año 2022, donde se detallen sus funciones.
- 2.2. Copia de la carta de renuncia o acta de liquidación del contrato u otro documento, que dé cuenta la fecha de finalización de sus servicios como contador de la sociedad Servicios de Radiología del Huila S.A.S.,
- 2.3. Copia del acta de entrega del cargo de Contador Público de la sociedad Servicios de Radiología del Huila S.A.S., realizada por usted a la finalización de su contrato.
- 2.4. Copia de las respuestas dadas por usted a la sociedad Servicios de Radiología del Huila S.A.S., por la presunta extemporaneidad en el cumplimiento de sus responsabilidades contables.
- 2.5. Copia de los oficios remisorios, mediante los cuales usted realizó devolución de documentos contables de propiedad de la sociedad Servicios de Radiología del Huila S.A.S., los cuales presuntamente se encontraban bajo su custodia.

**SEXTO.** Infórmese al contador público **FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.268 y tarjeta profesional No. 105.225-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente decisión al contador público **FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.268 y tarjeta profesional No. 105.225-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.** Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios del sujeto disciplinario de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

**NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 5

**DÉCIMO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 19 de enero de 2023.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Edna Brigitte Lorena Muñoz Sánchez.

Revisó: Julián Sandoval Parra

Concepto Contable. Martha Elizabeth Jiménez Rueda

**Formulario: Quejas disciplinarias**

CORRESPONDENCIA UAE JCC &lt;info@jcc.gov.co&gt;

Lun 22/08/2022 22:59

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC &lt;info@jcc.gov.co&gt;

**Fecha de envío:** Mar, 23/08/2022 - 03:44**Usuario:** Anónimo

La siguiente información es diligenciada en el formulario de "Quejas Disciplinarias"

**He leído y acepto los términos y condiciones**

Yes

**Queja Anónima**

No

**Nombre y apellidos (\*):**

- Victor Manuel Salazar Cortes

**Tipo de documento (\*):**

Cédula de Ciudadanía

**Número de documento de identificación (\*):**

7730089

**Email (\*):**[victormanuels484@hotmail.com](mailto:victormanuels484@hotmail.com)**Telefono de contacto (\*):**

3208280167

**Dirección de residencia (\*):**

calle 17# 5A 73

**Departamento (\*):**

Huila

**Ciudad (\*):**

Neiva

**Email para notificaciones (\*):**[victormanuels484@hotmail.com](mailto:victormanuels484@hotmail.com)**Presunto(s) involucrados por determinar**

No

**Profesional y/o Sociedad contra quien se interpone la queja (\*):**

- Fabio Martín Trujillo Polania

**Contacto de denunciados:**

Por medio la presente yo Victor Manuel Salazar Cortes identificado con la cédula de ciudadanía número 7.773.089 de la ciudad de Neiva, y actuando como representante legal de la empresa SERAD (servicios de Radiología Huila), identificada con NIT 901455253-8, declaró bajo gravedad del juramento que el señor Fabio Martín Trujillo Polania, identificado con cédula ciudad un 7.696.268 , y con tarjeta profesional número T-105225, actuando como contador de la empresa mencionada, no realizó acorde al comportamiento que esperaría de una adecuada difusión de la ética profesional por parte del contador público , las labores de ejercicio profesional contable, dado que dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control ocasionó un impacto negativo sobre la actividad contable de la empresa, ya que no realizó de manera acorde a los tiempos estipulados la respectivas acciones por los cuales fueron contratados para su ejercicio profesional, dado que su actual a mi parecer está por fuera de los vientos éticos y normativos que regulan su ejercicio profesional, pidiendo en múltiples oportunidades ceder de manera volumen área las labores del contador de la empresa SERAD, pidiendo en múltiples oportunidades la entrega de soportes contables y de documentación dada de manera personal al Sr Fabio Martín Trujillo Polania, el cual se ha negado a entregar, razón por la cual dichas acciones perjudica de manera directa la contabilidad de la empresa, razón por la cual solicito ante un ustedes se impongan la sanción de conformidad a la Ley 43 de 1990, en concordancia a lo señalado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Concepto 514 del 25 de octubre de 2021, la retención de la documentación contable por parte de los contadores públicos es considerada una falta grave que puede acarrearle sanciones ante la Junta Central de Contadores, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan interpone r por responsabilidad civil contractual ante eventuales perjuicios económicos por su falta de gestión en el cumplimiento del manejo de la contabilidad y las demás obligaciones tributarias propias de la empresa.

Gracias por su atención

**Subir archivo PDF**[JUNTA DE CONTADORES.pdf](#)

**Subir archivo PDF**

[PRUEBAS.pdf](#)

**En mi condición de quejoso, me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos puestos en conocimiento.**

Yes



Neiva-Huila

21-agosto-2022

Hechos presuntamente que constituye una falta disciplinaria:

Por medio la presente yo Víctor Manuel Salazar Cortes identificado con la cédula de ciudadanía número 7.773.089 de la ciudad de Neiva, y actuando como representante legal de la empresa SERAD (servicios de Radiología Huila), identificada con NIT 901455253-8, declaró bajo gravedad del juramento que el señor Fabio Martín Trujillo Polania, identificado con cédula ciudad un 7.696.268 , y con tarjeta profesional número T-105225, actuando como contador de la empresa mencionada, no realizó acorde al comportamiento que esperaría de una adecuada difusión de la ética profesional por parte del contador público , las labores de ejercicio profesional contable, dado que dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control ocasionó un impacto negativo sobre la actividad contable de la empresa, ya que no realizó de manera acorde a los tiempos estipulados la respectivas acciones por los cuales fueron contratados para su ejercicio profesional, dado que su actual a mi parecer está por fuera de los vientos éticos y normativos que regulan su ejercicio profesional, pidiendo en múltiples oportunidades ceder de manera volumen área las labores del contador de la empresa SERAD, pidiendo en múltiples oportunidades la entrega de soportes contables y de documentación dada de manera personal al Sr Fabio Martín Trujillo Polania, el cual se ha negado a entregar, razón por la cual dichas acciones perjudica de manera directa la contabilidad de la empresa, razón por la cual solicito ante un ustedes se impongan la sanción de conformidad a la Ley 43 de 1990, en concordancia a lo señalado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Concepto 514 del 25 de octubre de 2021, la retención de la documentación contable por porte de los contadores públicos es considerada una falta grave que puede acarrearle sanciones ante la Junta Central de Contadores, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan interponer por responsabilidad civil contractual ante eventuales perjuicios económicos por su falta de gestión en el cumplimiento del manejo de la contabilidad y las demás obligaciones tributarias propias de la empresa.

Gracias por su atención

**VICTOR MANUEL SALAZAR CORTÉS**  
Representante Legal  
**SERVICIOS DE RADIOLOGIA DEL HUILA S.A.S**